

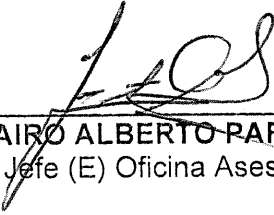
	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **2 de mayo de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.20000105 de fecha 4 de Marzo de 2020, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201604126 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS _____
--

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Julian David Reyes _____
Revisó: Adriana Junco A. 



La salud
es de todos

Minsalud

66

AUTO No. 20000105 DE 4 de Marzo de 2020
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE ALEXANDER PEREZ RIOS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201604126

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, y Resolución 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2018031830 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201604126 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor ALEXANDER PEREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.411.417, propietario del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO ÓPTICO MAXILENS, equivalente a DOS MIL (2.000) salarios mínimos diarios legales vigentes, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno, en consecuencia, el acto administrativo que impuso la sanción, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 16 de agosto de 2018.
2. Oficio No. 1103-8556-19, con radicado 20192065345 del 12 de diciembre de 2019, por medio del cual este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
3. Consulta aplicativo de cartera del INVIMA, en el que se evidencia que el señor ALEXANDER PEREZ RIOS, no ha cancelado la obligación a su cargo.

La obligación contenida en la Resolución No. 2018031830 del 25 de julio de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este Despacho libere mandamiento de pago en contra del señor ALEXANDER PEREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.411.417, propietario del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO OPTICO MAXILENS.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y en contra del señor ALEXANDER PEREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.411.417, propietario del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO OPTICO MAXILENS, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 52.082.800).

Página 1 de 2



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 20000105 DE 4 de Marzo de 2020
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE ALEXANDER PEREZ
RIOS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201604126

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor ALEXANDER PEREZ RIOS o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alejandro Patiño V. ✓
Revisó: Adriana Junco Ávila ✓